



NOTA SOBRE LAS CONSULTAS TÉCNICAS DE PIMEC AL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL EN RELACIÓN CON LA CRISIS DEL COVID-19

Por parte de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, y en el ámbito de sus competencias, nos señalan lo siguiente:

En el caso de un autónomo no inscrito en una mutua. En el SEPE no hay ningún formulario para efectuar la solicitud por “cese de actividad por la COVID19”; ¿cómo se debe tramitar y qué documentación se debe aportar?

La consulta hace referencia a la tramitación de la prestación extraordinaria de cese de actividad contemplada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para el caso de las personas que no estén inscritas en una mutua.

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, adoptó una serie de medidas para traspasar a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social la gestión de la referida prestación extraordinaria para el caso de aquellos autónomos y aquellas autónomas que no hubiesen ejercitado la opción por una mutua prevista en el artículo 83.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, dentro del plazo establecido por la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Esta medida se justifica por la elevada carga y las dificultades de gestión a las que se enfrentaban las entidades gestoras en aquel momento.

Tras la modificación efectuada por el referido Real Decreto-ley 15/2020, el apartado 7 del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 señala lo siguiente:

7. La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

Los trabajadores autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 83.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberán, para causar derecho a esta prestación, presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento realizada la opción prevista en el mencionado artículo con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria



por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y con el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Tesorería General de la Seguridad Social tomará razón de dichas opciones en función de las comunicaciones que le realicen las mutuas colaboradoras sobre el reconocimiento de las prestaciones extraordinarias o a través de cualquier otro procedimiento que pueda establecer la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir del Real Decreto-ley 15/2020, todas las autónomas y los autónomos habrán tenido que efectuar la solicitud por una mutua.

Es importante señalar que según los datos de los que disponemos, el SEPE se ha comprometido a llamar por teléfono a cada una de las personas que antes del RDL 15/2020 ya habían presentado ante el SEPE su solicitud de cese de actividad extraordinario, para explicarles cómo han de efectuar el trámite de opción por una mutua y de solicitud ante la misma.

Por ello, a partir del Real Decreto-ley 15/2020, la solicitud deberá ir dirigida a la **Mutua Colaboradora con la Seguridad Social** con la que tenga concertada o con la que concierte la protección del cese de actividad o al **Instituto Social de la Marina (ISM)**, si estuviese dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Actualmente, las mutuas y el ISM han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática.

Con respecto al ISM, el enlace para solicitar la prestación es: [Solicitud prestación extraordinaria ISM](#)

La documentación que se debe presentar es la siguiente:

- Aquellas personas cuya actividad se encuentre entre las suspendidas por el Real Decreto 463/2020 (Véase Anexo del Real Decreto) deberán presentar:
 - Solicitud de prestación.
 - Modelo 145 de datos al pagador.
 - Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte.
 - Número de Cuenta Bancaria, código IBAN.
 - Los dos últimos recibos de cotización.
 - Libro de familia en el caso de hijos a cargo.
- Con respecto a la pérdida de ingresos las autónomas y autónomos que solicitan la prestación por reducción de la facturación, se señala lo siguiente:
 - La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.
 - Aquellas trabajadoras y trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
 - Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Se adjuntan otros enlaces para más INFO y/o tramitación:

[LINK INFO](#)

[LINK MUTUAS](#)

[LINK ISM](#)